



No. 133

**EL SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 982, de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311, de 8 de abril de 2008, se expiden las reformas al "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", contenidos en los Decretos Ejecutivos No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre de 2002, y Decreto Ejecutivo 610, publicado en el Registro Oficial No. 171, de 17 de septiembre del 2007, en su artículo 30, determina que: "Las fundaciones y corporaciones que por cualquier concepto reciban recursos públicos, deberán contar previamente con la correspondiente acreditación para desarrollar sus actividades, la misma que será conferida por el Ministerio del ramo";

Que el Decreto Ejecutivo No. 1389, del 14 de octubre de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 454 de 27 de octubre de 2008, en su Art. 3, Disposición Transitoria Sexta, amplía el plazo a 180 días para que las fundaciones y corporaciones que de cualquier forma estén percibiendo recursos públicos se acrediten ante el Ministerio correspondiente;

Que mediante Acuerdo Ministerial No.895, de 26 de marzo de 2008, la Secretaría Nacional Ejecutiva del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador - CODENPE, otorgó Personería Jurídica y aprobó los Estatutos de la Comuna Ancestral Indígena Bellavista del Cerro, domiciliada en la parroquia Simón Bolívar, del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, y ha ingresado la información en el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil (RUOSC), cuyo objetivo fundamental es la implementación de infraestructura de riego por goteo para cultivo de ciclo corto y fortalecimiento organizativo, por lo que ha presentado una solicitud para obtener su Acreditación, con el fin de recibir recursos públicos del Proyecto CADERS;

Que la indicada petición cumple con los requisitos en el Art. 26, literal a); y los Art. 6, 7, y 12 del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones prevista en el Código Civil y en las Leyes Especiales", y sus posteriores reformas;

Que mediante Informe de Aprobación de la Propuesta, de fecha 24 de marzo de 2011, el Director Ejecutivo del Proyecto CADERS, certifica que la Comuna Ancestral Indígena Bellavista del Cerro, cumple con los requisitos establecidos y cuenta con la partida presupuestaria No. 780204;

Que en cumplimiento con lo dispuesto en los Arts. 29, 30 y 31 del Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311, de 8 de abril de 2008, la Subsecretaría de Fomento Agrícola, con memorando No. MAGAP-SFA-2011-1292-M, de 29 de abril de 2011, emitió informe favorable, para que la Comuna Ancestral Indígena Bellavista del Cerro, sea acreditada;

Que el Formulario para la acreditación de Organizaciones de la Sociedad Civil, se encuentra debidamente suscrito por la Subsecretaría de Fomento Agrícola, el que contiene la información



requerida por el Art. 31 del Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, es decir: a) población atendida, b) ámbito geográfico de intervención, c) costos de actividades, d) fuentes de financiamiento, e) experiencia profesional de sus directivos, f) años de experiencia en actividades a ser desarrolladas o similares; g) indicadores de eficiencia, eficacia y calidad; y h) designación del titular de la auditoría;

Que de conformidad al Art. 31, inciso tercero, del Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, las fundaciones o corporaciones deberán presentar anualmente un informe de actividades, reportes financieros e informes de auditoría al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su Art. 31, dispone que dentro de las funciones y atribuciones de la Contraloría General del Estado, consta entre otras: practicar auditoría externa, en cualquiera de sus clases o modalidades, por sí o mediante la utilización de compañías privadas de auditoría, a todas las instituciones del Estado, corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles con fines sociales o públicos, cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado con recursos públicos; a las empresas adscritas a una institución del Estado, o que se hubieren constituido mediante ley, ordenanza o decreto, así como, en el ámbito de su competencia; examinar los ingresos públicos, provenientes de diferentes fuentes de financiamiento; el control de ingresos no interferirá en las facultades reglamentaria, determinadora, resolutoria, sancionadora, recaudadora y otras propias de la administración tributaria; examinar los gastos, inversiones, utilización, administración y custodia de recursos públicos;

Que en cumplimiento al Art. 26, del Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril de 2008, las fundaciones o corporaciones están sujetas a los siguientes controles: b) control de utilización de recursos públicos por parte de los organismos de control del Estado y de la institución a través de la cual se transfiere los recursos públicos; y, c) control tributario a cargo del Servicio de Rentas Internas;

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento 337 del 18 de mayo del 2004, en su Art. 1.- Principio de Publicidad de la Información Pública.- determina que la información que emane o que esté en el poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho privado, que para el tema de información tengan participación del Estado, o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría del Estado, que perciban rentas del Estado, están sometidas al principio de publicidad, por lo tanto, toda información que posean es pública,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Subsecretario de Asesoría Jurídica, suscribir los Acuerdos Ministeriales para conferir acreditaciones a las organizaciones del sector del agro.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011.

ACUERDA:

Art. 1.- Conferir la acreditación a la Comuna Ancestral Indígena Bellavista del Cerro, domiciliada en la parroquia Simón Bolívar, del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, por el período de cuatro años, contados a partir de la fecha de suscripción.



Art. 2.- La Comuna Ancestral Indígena Bellavista del Cerro, deberá presentar anualmente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca: informe de actividades, reportes financieros e informes de auditorías.

Art. 3.- La Comuna Ancestral Indígena Bellavista del Cerro, estará bajo el control y supervisión de todos los organismos y entidades de control del Estado; y de la institución a través de la cual se transfiere los recursos públicos.

Art. 4.- La veracidad de la documentación presentada, es de exclusiva responsabilidad de los interesados.

Art. 5.- Disponer la marginación del presente Acuerdo, en el Registro de Acreditaciones que lleva la Dirección de Desarrollo Rural, de la Subsecretaría de Fomento Agrícola.

Art. 6.- Comuníquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **12 MAY 2011**

Dr. José Alberto Peñaherrera Echeverría
**SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**